REGLAMENTO (CE) Nº 2150/94 DE LA COMISIÓN

de 31 de agosto de 1994

por el que se fijan la producción efectiva de la campaña de comercialización 1993/94, la producción estimada y la reducción provisional de la ayuda de la campaña 1994/95 y el importe en que se reducirá el precio de objetivo de la campaña 1995/96 del algodón sin desmotar

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista el Acta de adhesión de Grecia y, en particular, el Protocolo nº 4 sobre el algodón, modificada por el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, por su Protocolo nº 14,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2169/81 del Consejo, de 27 de julio de 1981, por el que se establecen las normas generales del régimen de ayudas al algodón [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1554/93 [2], y, en particular, su artículo 11,

Considerando que el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2169/81 establece que todos los años ha de determinarse la producción efectiva de cada campaña, teniendo en cuenta las cantidades para las que se haya solicitado ayuda; que la aplicación de este criterio lleva a establecer la producción efectiva de la campaña 1993/94 en el nivel que se indica más adelante;

Considerando que el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 2169/81 dispone que la producción estimada de algodón debe establecerse antes del comienzo de cada campaña; que, partiendo de los datos disponibles, conviene fijar la producción calculada para la campaña de comercialización 1994/95 como se indica más adelante;

Considerando que, en aplicación del apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1964/87 del Consejo, de 2 de julio de 1987, por el que se adapta el régimen de ayuda para el algodón establecido por el Protocolo nº 4 anejo al Acta de adhesión de Grecia [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1553/93 [4], en caso de que la producción estimada sobrepase la cantidad máxima garantizada, debe disminuirse la ayuda de acuerdo con los criterios establecidos en dicho apartado; que, no obstante, en la campaña 1994/95 la disminución de la ayuda se limitará al 20 % del precio de objetivo, y la disminución que sobrepase este límite se transferirá al precio de objetivo de la campaña siguiente hasta un 7 % como máximo; que la aplicación de las disposiciones citadas lleva a fijar la reducción de la ayuda para la campaña 1994/95 y la disminución del precio de objetivo para la campaña 1995/96 que se indican a continuación;

Considerando que el Consejo se comprometió recientemente a reducir el porcentaje máximo de disminución de la ayuda del 20 % al 18,5 %; que, en espera de la modificación oficial de dicho porcentaje, conviene fijar provisionalmente la reducción para 1994/95 basándose en el porcentaje máximo de disminución existente; que, en cambio, dada la importancia del rebasamiento de la cantidad máxima garantizada, la transferencia de la reducción a la campaña 1995/96 puede fijarse con carácter definitivo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del lino y del cáñamo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. La producción efectiva de algodón sin desmotar de la campaña de comercialización 1993/94 queda establecida en 1 084 559 toneladas.

2. Para la campaña de comercialización 1994/95:

— la producción estimada queda fijada en 1 170 070 toneladas,

— la reducción provisional del importe de la ayuda será de 25,365 ecus por 100 kilogramos.

3. El precio de objetivo de la campaña 1995/96 se reducirá en 7,102 ecus por 100 kilogramos.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de septiembre de 1994.

[1] DO nº L 211 de 31. 7. 1981, p. 2.
[2] DO nº L 154 de 25. 6. 1993, p. 23.
[3] DO nº L 184 de 3. 7. 1987, p. 14.
[4] DO nº L 154 de 25. 6. 1993, p. 21.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de agosto de 1994.

Por la Comisión
Karel VAN MIERT
Miembro de la Comisión